



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 080013110003-2014-00453-00.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTES: ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO VILLAMIZAR BRACHO EN CALIDAD DE HIJO DEL FALLECIDO HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN.

DEMANDADOS: BENILDA ESTHER, GUAMETH ASDRUVAL Y ANA MARÍA VILLAMIZAR GUTIERREZ; MARÍA ISABEL, LISBETH DILFA, NOHELIA PATRICIA, Y ALFREDO SEGUNDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ; FREDIS ENRIQUE VILLAMIZAR CELIN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL PRESUNTO PADRE FALLECIDO ALFREDO LUIS VILLAMIZAR.

PROBLEMA JURÍDICO: Establecer la paternidad de los señores ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN.

O B J E T O

Se procede a definir en primera instancia el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL iniciado por los señores ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO VILLAMIZAR BRACHO EN CALIDAD DE HIJO DEL FALLECIDO HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN contra BENILDA ESTHER, GUAMETH ASDRUVAL Y ANA MARÍA VILLAMIZAR GUTIERREZ; MARÍA ISABEL, LISBETH DILFA, NOHELIA PATRICIA, Y ALFREDO SEGUNDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ; FREDIS ENRIQUE VILLAMIZAR CELIN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL PRESUNTO PADRE FALLECIDO ALFREDO LUIS VILLAMIZAR.

ANTECEDENTES

Se manifestó en la exposición de motivos que los señores YOLANDA CELIN HERRERA y ALFREDO LUIS VILLAMIZAR convivieron como pareja desde Enero de 1950 y por más de 10 años, y fruto de esta relación nacieron los hijos ALFREDO, HUMBERTO, HUGO DE LOS REYES Y FREDIS VILLAMIZAR CELIN. El señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR falleció el día 19 de Octubre de 2013 sin haber reconocido a los señores ALFREDO, HUMBERTO y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN; pese a ello siempre les dio trato de hijos.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Se pretende obtener que mediante sentencia definitiva se declare que los señores ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN son hijos del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR y se oficie al respectivo notario para que efectúe la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de los antes mencionados.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió con auto de fecha 16 de Enero de 2015 y se ordenó la práctica del dictamen de ADN. Se tomó las muestras de ADN a los involucrados y el dictamen arrojó como resultado:

- “1. ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) se excluye como el padre biológico de ALFREDO VILLAMIZAR CELIN (Fallecido).
2. ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) no se excluye como el padre biológico de HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN. Es 6 millones de veces más probable el hallazgo genético, si ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad 99.9999%.
3. No fue posible obtener un perfil genético a partir de las muestras analizadas de los restos óseos de HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN (Fallecido). Por lo anterior no fue posible realizar el cotejo solicitado.”

Con auto de fecha 15 de Julio de 2022 se corrió traslado del resultado del dictamen de ADN.

La abogada demandante solicitó escuchar unos testimonios y un interrogatorio de parte, a fin de probar la posesión notoria de hijos que tienen los actores ALFREDO VILLAMIZAR CELIN y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN, por lo que mediante auto de fecha 17 de Abril de 2023 se decretó recepcionar declaración jurada a los señores DEVYS BECKER y MARINA ISABEL GUTIERREZ DE CELIN e interrogatorio de parte a FREDIS VILLAMIZAR CELIN.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Dentro del plenario convergen los presupuestos procesales para poder proferir una decisión de mérito, toda vez que ésta jurisdicción es la competente para conocer del proceso especial declarativo que ocupa la atención del Juzgado, los extremos litigiosos son legítimos contradictores, el escrito introductorio llena los requisitos exigidos en el Art. 75 del C.P.C. y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Carta Magna en su artículo 42, consagró la institución de la familia y la igualdad entre los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, facultando al legislador para que reglamentara la progenitura responsable.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

La ley 45 de 1.936 contempla en su Art. 1o que el hijo nacido de mujer soltera o viuda tendrá el carácter de extramatrimonial cuando haya sido reconocido o declarado como tal.

Por su parte los Art. 401 a 404 del Código Civil Colombiano y 10 de la Ley 75/68 establecen los efectos erga omnes de la sentencia que declara la filiación en lo concerniente al estado civil.

Ley 75/68, modificó el artículo 4 de la Ley 45 de 1.936, al establecer que la paternidad extramatrimonial se presume y hay lugar a declararla por las causales señaladas en el artículo 6 de la misma; y que para el evento que ocupa la atención del Despacho es sin lugar a dudas la contenida en el numeral 4 del citado artículo.

A su vez la ley 721 de 2001 modificó parcialmente la ley 75/68, en lo que tiene que ver con la práctica de la prueba genética en los procesos de filiación.

C. Const. C-04 Enero 22/98.

C.S.J. Sent. Mar.10/00 Sala Casación Civil M.P. Jorge Santos Ballesteros.

C. Const. Sent. C-807/02.

C.S.J. Sent. Nov.22/02 Exp. 6322 M.P. José Fernando Ramírez G.

C.S.J. Sent. 28 Jun/05 Ref. 7901 M.P. Carlos Jaramillo Jaramillo.

C.S.J. Sent. SC1171-2022 M.P. Aroldo Quiroz Monsalvo, Posesión Notoria de Hijo.

VALORACIÓN HECHOS RELEVANTES Y PRUEBAS

DOCUMENTAL

Reposa en el expediente los registros civiles de los demandantes ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN.

TESTIMONIAL

La testigo EMILDA RODRIGUEZ ALBOR manifestó que fue compañera permanente del causante ALFREDO LUIS VILLAMIZAR durante 30 años, aseguró que cuando empezó a vivir con él, ya tenía a los hijos ALFREDO, HUMBERTO Y HUGO VILLAMIZAR CELIN que para entonces tenían como 13 o 14 años, él se los presentó como sus hijos y siempre lo iban a visitar, no sabe porque no los registró porque siempre los trataba como hijos, era él quien pagaba sus estudios, en fiestas familiares siempre estaban y todos tanto familiares como amigos sabían que eran sus hijos mayores que tuvo con la señora YOLANDA. Ellos nunca se preocuparon del registro civil sino hasta ahora que tienen que hacer parte del proceso de sucesión de su padre.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

El demandado FREDIS VILLAMIZAR CELIN en el interrogatorio de parte efectuado por este Despacho manifestó que su padre ALFREDO LUIS VILLAMIZAR era un hombre de carácter fuerte, muy estricto, poco cariñoso y hasta petulante, pero siempre dio trato de hijos a ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN, los presentaba a todos como sus hijos, fue quien los educó y les dio manutención, sólo a él lo tuvieron como padre y todos lo sabían en el barrio.

La testigo MARINA ISABEL GUTIERREZ DE CELIN es cuñada de la señora YOLANDA CELIN porque se casó con un hermano de ésta. YOLANDA es la madre de ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN quienes son hijos del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, él siempre les dio ese trato, los mantenía y se llevaban bien.

La testigo DEVYS BECKER conoció al señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR en el barrio La Ceiba, él le prestaba dinero y le iba a cobrar a su casa, esa relación se dio por mucho tiempo y fue así como conoció a los hijos de él los señores ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN Y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN, quienes a veces iban a cobrarle autorizados por el papá. Ellos andaban con su padre en el carro, el trato que vió que les daba era de hijos, además así los presentaba. Según sabe él les dio los estudios, les daba para su vestimenta y los mantenía.

PERICIAL

La prueba pericial (debidamente en firme), fue practicada por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien dio cuenta motivada del dictamen practicado, explicando detalladamente su objeto, procedimiento, porcentaje de certeza y forma cómo se llegó a ese porcentaje, se aportó el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; los valores individuales y acumulados del índice de paternidad y la probabilidad; describió la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; se obtuvo el RESULTADO:

- “1. ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) se excluye como el padre biológico de ALFREDO VILLAMIZAR CELIN (Fallecido).
2. ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) no se excluye como el padre biológico de HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN. Es 6 millones de veces más probable el hallazgo genético, si ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad 99.9999%.
3. No fue posible obtener un perfil genético a partir de las muestras analizadas de los restos óseos de HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN (Fallecido). Por lo anterior no fue posible realizar el cotejo solicitado.”

Científicamente está comprobado que en el ADN está contenida la información genética de cada individuo y ella se transmite de padres a hijos de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

conformidad con las leyes de la herencia. Hasta ahora, cuando no hay personas humanas clonadas, todas tienen ADN que procede la mitad del padre y el otro 50% de la madre. Las secuencias en las cadenas de ADN o DNA, compuestas de decenas de miles de pares de bases, se repiten de manera determinada, constante y específica en longitud y localización, para cada persona. Son como las huellas dactilares individualizantes y únicas para cada persona.

En la actualidad, uno de los sistemas de identificación de mayor uso es el "sistema STR" (Short Tandem Repeat), gracias al cual la tipificación humana se ha visto favorecida, por su alta sensibilidad cuando se trabaja con ADN degradado.

El dictamen pericial hoy no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta la paternidad de un sujeto con respecto a otro. Se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75/68: declarar la paternidad o desestimarla. Es decir, se impone hoy la declaración de ciencia frente a la reconstrucción histórica, salvo que aquella no sea posible obtener. Hoy es posible destacar que las probanzas indirectas (testimonios, cartas, seducción dolosa) no tienen el peso probatorio de las pruebas biológicas. (Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria, M.P. Jorge Santos Ballesteros. Marzo 10/00).

Ello significa que se pueden excluir como padres a 999.997 individuos de 1'000.000 falsamente acusados, para a su vez poder afirmar según los enunciados de Hummel que cuando las cifras son superiores al 99.75% la paternidad está prácticamente (técnicamente) probada. (C.S.J. Sent. Nov.22/02 Exp.6322 M.P. José Fernando Ramírez G.).

La prueba genética que quedó en firme dejó clara la paternidad del señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN en cabeza del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR; lo cual trae total convicción al Despacho respecto a dicha paternidad y así lo declararemos.

Respecto al señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN no se pudo determinar a través del dictamen de ADN su filiación con el señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, pues no fue posible obtener un perfil genético a partir de las muestras analizadas de los restos óseos. Así que respecto de este actor el Despacho se atiene a las declaraciones juradas recepcionadas y que apuntan todas a que el señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR siempre le dio el trato de hijo, tanto en su vida privada como pública durante todo el tiempo que vivió. Se encargó de su manutención, de sus estudios, siempre lo involucró en los festejos familiares, en sus negocios y a todo mundo lo presentaba como su



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

hijo, prodigándole el cuidado y afecto propio de un padre.

La ley 45 de 1936, determina que la paternidad extramatrimonial se presume y hay lugar a declararla por las causales señaladas en el artículo 6; que para el caso del señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN la causal invocada es la contenida en el numeral 6, que a su texto dice:

6: "Cuando se acredite la posesión notoria del estado de hijo".

Nuestra jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que la posesión notoria consiste en que su padre, madre o ambos le hayan tratado como hijo, proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como tal. La posesión notoria tiene el alcance de servir para demostrar la paternidad por medio de una presunción legal. Deben acreditarse tres requisitos: el trato, la fama y el tiempo. El padre o la madre deben haber no solo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender del ámbito privado al público.

En el caso concreto tenemos que en efecto para el señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN quedó probada la causal de posesión notoria de hijo contenida en el artículo 6 de la ley 45 de 1936, dejando clara la paternidad del señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN en cabeza del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR; lo cual trae total convicción al Despacho respecto a dicha paternidad y así lo declararemos.

Respecto al señor ALFREDO VILLAMIZAR CELIN el dictamen pericial de ADN arrojó como resultado que el señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR **SE EXCLUYE COMO SU PADRE BIOLÓGICO.**

En este punto tendría el Despacho que negar su pretensión de ser declarado hijo del fallecido ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, pero atendido a que invocó aplicar la sentencia novedosa de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sent. SC1171-2022 M.P. Aroldo Quiroz Monsalvo, que *establece que, ante la evolución del concepto de familia, debe prevalecer la paternidad social sobre la biológica. En impugnación de la paternidad, protege los derechos de un hijo de crianza acogido de forma voluntaria y pública por su padre.*

La jurisprudencia ha reconocido al hijo de crianza la posibilidad de acceder a la administración de justicia con el fin de definir el estado civil establecido con ocasión del afecto, la convivencia y solidaridad, para lo cual tiene a su disposición la pretensión tendiente a declarar el reconocimiento voluntario de su calidad como integrante del núcleo familiar, susceptible de ser demostrada por medio de la posesión notoria del estado civil.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Para la demostración de la anterior defensa era indispensable que en el trámite se acreditara la calidad de descendiente, por medio de actos públicos que probaran que se forjó una relación familiar entre el hijo y su padre de crianza, la cual se extendió por cinco años, en desarrollo de la cual propendió por su sostenimiento y educación, según lo ordenan los artículos 6° de la ley 45 de 1936 y 398 del Código Civil.

Al resolver el caso concreto, la Sala casó la sentencia de segunda instancia y reconoció la prosperidad de la excepción posesión notoria del estado civil de hijo extramatrimonial.

En el caso concreto del señor ALFREDO VILLAMIZAR CELIN el Despacho se atiene a las declaraciones juradas recepcionadas y que apuntan todas a que el señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR siempre le dio el trato de hijo, tanto en su vida privada como pública durante todo el tiempo que vivió. Se encargó de su manutención, de sus estudios, siempre lo involucró en los festejos familiares, en sus negocios y a todo mundo lo presentaba como su hijo, prodigándole el cuidado y afecto propio de un padre. Concretándose con ello la posesión notoria de hijo prevaleciendo la paternidad social sobre la biológica y como dijo la jurisprudencia este Despacho debe proteger los derechos de un hijo de crianza acogido de forma voluntaria y pública por su padre ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, máxime cuando no se le conoció otro padre al cual vincularlo biológicamente y que pudiera salir vulnerado con esta decisión. Queda entonces probada la causal de posesión notoria de hijo de crianza contenida en la jurisprudencia, pues el dictamen arrojó que no es hijo biológico. En consecuencia, este Despacho declarará al señor ALFREDO VILLAMIZAR CELIN hijo de crianza del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR.

Por otro lado, tenemos que se encuentra pendiente fijar gastos en los que haya podido incurrir el curador ad litem de algunos de los demandados y de los herederos indeterminados del causante ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, doctor JOSE LUIS CAJAR ALVAREZ, por lo que se procederá a fijarle la suma de Quinientos mil pesos m.l. (\$500.000.00), suma que deberán cancelar los demandantes al citado curador.

CONCLUSIÓN

El Juzgado ordenará que se tenga para todos los efectos al señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN como hijo del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, habido con la señora YOLANDA CELIN.

El Juzgado ordenará que se tenga para todos los efectos al señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN como hijo del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, habido con la señora YOLANDA CELIN.

El Juzgado ordenará que se tenga para todos los efectos al señor ALFREDO VILLAMIZAR CELIN como HIJO DE CRIANZA del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, habido con la señora YOLANDA CELIN.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Se fijará como gastos en los que haya podido incurrir el curador ad litem de algunos de los demandados y de los herederos indeterminados del causante ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, doctor JOSE LUIS CAJAR ALVAREZ, la suma de Quinientos mil pesos m.l. (\$500.000.00), suma que deberán cancelar los demandantes al citado curador.

En razón y en mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR que el señor HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN, nacido el día 13 de Mayo de 1951 y registrado en la Registraduría de Auxiliar No. 1 La Paz de Barranquilla en el indicativo serial No. 54129859, es hijo extramatrimonial del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, habido con la señora YOLANDA CELIN, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 2.- DECLARAR que el señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN, nacido el día 6 de Enero de 1953 y registrado en la Registraduría de Barranquilla en el indicativo serial No. 54498882, es hijo extramatrimonial del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, habido con la señora YOLANDA CELIN, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 3.- DECLARAR que el señor ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, nacido el día 3 de Febrero de 1951 y registrado en la Registraduría de Auxiliar No. 1 La Paz de Barranquilla en el indicativo serial No. 54129855, es HIJO DE CRIANZA del señor ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la c.c. No. 803.921 de Barranquilla, habido con la señora YOLANDA CELIN, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 4.- FIJAR como gastos en los que haya podido incurrir el curador ad litem de algunos de los demandados y de los herederos indeterminados del causante ALFREDO LUIS VILLAMIZAR, doctor JOSE LUIS CAJAR ALVAREZ, la suma de Quinientos mil pesos m.l. (\$500.000.00), suma que deberán cancelar los demandantes al citado curador, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 5.- ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia, se oficie a las respectivas Registradurías de Barranquilla, para que procedan a la corrección de los registros civiles de nacimiento de los señores HUMBERTO JAVIER VILLAMIZAR CELIN, HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN Y ALFREDO VILLAMIZAR CELIN, de conformidad con las preceptivas del Decreto 1260 de 1970 y Ley 75 de 1968.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

6.- EXPEDIR copias autenticadas de esta sentencia a las partes.

7.- ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.24/23.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 127

Fecha: 25 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
24 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda72a2a3da2d7d17bc9f507d74fedb2776c8700a0fa4fdb1e684a0b1dd1ac91**

Documento generado en 24/07/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>